



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-81/2025

RECURRENTE:
EFRAÍN ISLAS REYNA, CANDIDATO A
JUEZ CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRAS

TERCEROS INTERESADOS:
ADRIANA GALAZ CASTRO Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, ocho de agosto de dos mil veinticinco¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente

a) Forma. El recurso de revisión se presentó por escrito ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California², identificando el nombre y firma del accionante, además de precisar los actos impugnados y las autoridades responsables, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Los actos impugnados consisten, por una parte, en el Cómputo Estatal realizado por el IEEBC, así como la declaración de validez de la elección local para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California y la entrega de constancias de mayoría, al considerar que tales actos resultan violatorios de sus derechos político-electorales.

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante Instituto Electoral o IEEBC.

Así, al advertirse que la parte recurrente presentó su escrito de demanda el veinte de junio, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025³, que dio inicio el primero de enero, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴.

Dado que la parte actora fue notificada del acto impugnado, el diecisiete de junio, se advierte que el plazo para su interposición comprendió del dieciocho al veintidós de junio, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen dichos requisitos, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Efraín Islas Reyna, en su calidad de candidatura del PELE, misma que se le reconoce por el Consejo General en su informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con los que actúa el promovente en el presente recurso, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un candidato a Juez Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en la que impugna el cómputo estatal, la declaración de validez de la elección local de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como la entrega de constancias de mayoría, que combate actos emitidos por órganos electorales, los cuales no tienen carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción II, en relación con el 297, fracción IV, en relación con el diverso 285, ambos de la Ley Electoral.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual, debe tenerse por satisfecho el requisito.

³ En adelante PELE.

⁴ En adelante Ley Electoral.



e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas ocho documentales privadas, así como la presuncional, en su doble aspecto –legal y humana–.

1.2. De la parte tercera interesada

a) Forma. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que se presentó escrito de tercería ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se hace constar los respectivos nombres de los comparecientes, firmas autógrafas, así como domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

De dicho escrito se advierte que comparecieron a la presente impugnación Adriana Galaz Castro, Herman Cruz Álvarez Villarelo, José Carlos Zárate Espinoza, Octavio Eduardo Ávalos López, Francisco Castro Muñoz, Arcadio Chacón Zavala, Gisela Amaya Núñez, Luis Armando García Gómez, Aurora Razo Espinoza, Maricela de Jesús López Hernández, Fernando Serrano Jiménez, Karla Violeta Fierro Domínguez, María Enriqueta Carmona Cruz, Luz Adriana Macías Molina, Karen Paloma López Verde, Norma Celene Soto Collado, Bernardino Ahumada González, María de Jesús Acosta Sumaran, Myrna Guadalupe Ramos Pacheco, Gerardo Aceves Salazar, Gerardo Anguiano Ceja, Silvia Isabel Paniagua Castro, Ernesto Miguel Murillo Godínez, Alba Lorenia Navarro Saucedo, Vidal Alejandro Treviño Foglio, Luis Bernardo Santillán Guillén, Ahli Viridiana Madera Chavolla, Carlos Eduardo Lizárraga Félix, María Viviana Flores López y Alejandra Gutiérrez Arredondo; todos en su carácter, respectivamente de candidaturas electas como personas juzgadoras de primera instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y por ende, como parte tercera interesada.

Por otra parte, se enlistan los nombres de Maribel Maldonado Durán y Rocío Yadira Villaseñor Ochoa, no obstante, al carecer el escrito de su firma autógrafa, no se cumple con el requisito contemplado en el artículo 290, fracción VII, de la Ley Electoral, por ende, no se les reconoce la calidad de parte tercera interesada en el presente recurso de revisión.

b) Oportunidad. Los artículos 289, fracción II y 290, de la Ley Electoral, señalan que los terceros interesados deberán comparecer dentro de las

setenta y dos horas contadas a partir de que se publique ante la responsable el medio de impugnación.

Asimismo, al estar transcurriendo un proceso electoral en el estado de Baja California se consideran todos los días hábiles, atento a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Electoral⁵.

En el caso, el medio de impugnación se publicó en los estrados del Consejo General por un plazo de setenta y dos horas a las **dieciséis horas con veinte minutos del veinte de junio**, según se desprende de la razón correspondiente⁶.

Bajo este contexto, el plazo de setenta y dos horas para presentar oportunamente el escrito de comparecencia transcurrió a partir de ese momento y hasta las **dieciséis horas con veinte minutos del veintitrés de junio**.

En mérito de lo expuesto, si el escrito de tercero interesado se presentó por los comparecientes, con anterioridad al retiro de la cédula de publicación, el **veintitrés de junio en punto de las trece horas con veintiséis minutos**, como se advierte del sello de recepción de la responsable visible en la primera foja del escrito de presentación⁷, es incuestionable su oportunidad.

c) Legitimación y personería. Los comparecientes, tienen legitimación como parte tercera interesada, en virtud de que todos son candidaturas electas para ocupar diversos cargos del Poder Judicial, pues la parte actora recurre la declaración de validez de la Elección Local para Juzgadoras y Juzgadores del Estado de Baja California.

d) Medios de prueba. Del escrito de comparecencia se advierte que los terceros interesados ofrecieron como medios de prueba la presuncional y la instrumental de actuaciones.

⁵ Artículo 294.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución correspondiente.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley.

⁶ Visible a foja 183 del expediente principal.

⁷ Visible a foja 215 del expediente principal.



1.3. De las Autoridades Responsables

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de revisión, por lo que, dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal, su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de parte tercera interesada.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del citado informe circunstanciado, se advierte que el Consejo General, ofreció como medios de prueba dos documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto –legal y humana–, así como la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción III, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 327, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **admite** el recurso de revisión identificado como **RR-81/2025** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin embargo, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de

Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”